

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1925.)

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.329

Segun me comunica el Alcalde de Añora con fecha 3 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido en el término de dicho pueblo una burra negra, cerrada, de regular alzada, bozo-blanco, y una rucha de un año parda rayada.

Lo que se hace publico por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Septiembre de 1925,
—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular núm. 3.349

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente ley de Caza, con esta fecha autorizo al vecino de Rute don Juan de Dios Cruz Roldán, para que pueda repartir preparados de extricnina en la finca de su propiedad y del término de Iznájar, al único objeto de extirpar los animales dañinos que en la misma abundan, y que se llama Los Arrayanes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesarles.

Córdoba 7 de Septiembre de 1925.
El Gobernador civil, **Luis M.ª Cabello Lapiedra**.

Sección de Pósitos

Núm. 3.342

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se di-

rá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valenzuela que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 5 Septiembre 1925.
—El Jefe de la Sección, **Alberto Melgares**.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los

deudores o sus causahabientes.—

Nombres de los fiadores.—Fechas

de las obligaciones: Día.—Mes.—

Año.—Cantidades adeudadas:

Principal e intereses pesetas cén-

timos, 5 por 100 de recargo pese-

tas céntimos, total.

1 Araceli García Sánchez, 25 de Agosto 1924; 525'20; 26'26; 551'46 pesetas.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 3.424

Encontrada sin dueño conocido en las proximidades de la dehesa de Rabanales, de este término, un burro pelo blanco, entero, con rozadura de la cincha en ambos lados y en el espinazo, sin hierro; y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quién deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que

deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a 4 de Septiembre de 1925.
El Alcalde, J. Cruz Conde.

Núm. 3.343

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierta por el concepto de Coches de Lujo correspondientes al año económico de 1924-25 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V. B.: El Alcalde, J. Cruz Conde.

Núm. 3.344

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierta por el concepto del Servicio de extinción de incendios correspondiente al año económico de 1924-25 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia expido el presente en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V. B.: El Alcalde, J. Cruz Conde.

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora

DE
CORDOBA

Núm. 3.326

Anuncio

Teniendo necesidad de adquirir, por gestión directa, los artículos de inmediato consumo que se detallan a continuación, se admiten ofertas, en todo o en parte, hasta el diez y seis inclusive, para la compra de los necesarios durante el mes, dirigidas aquellas en pliegos cerrados al señor presidente (Cuartel de Infantería), con muestras en los que sean susceptibles de ello.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA

Cantidades en quintales métricos:
Harina de primera, diez.
Harina de tropa, ciento ochenta.
Cebada, seiscientos setenta y cinco.
Paja para pienso, mil.
Carbón vegetal, ciento treinta; y
Leña rajada, ciento treinta y cinco.
Cantidades en litros:
Petróleo setenta y cinco.

PARA EL HOSPITAL MILITAR

Aceite vegetal de primera.
Arroz.
Azúcar.
Alcachofas frescas o en conserva.
Café.
Carbón de cok.
Idem vegetal.
Carne de vaca limpia.
Cebollas.
Cerveza.
Coñac.
Dulce.
Fruta.
Gallinas.
Garbanzos.
Guisantes frescos o en conserva.
Huevos.
Hueso de carne.
Judías blancas.
Idem encarnadas.
Harina de trigo.
Jamón.
Jabón común.
Judías verdes.
Lentejas.
Leche de vacas.
Leña.
Legía.
Manteca de cerdo.
Idem de vaca.
Macarrones.
Merluza.
Pan.
Pasta para sopa.
Patatas.
Queso manchego.
Riñones.
Sesos.
Tocino.
Tomates frescos.

Vino generoso; y
Zanahorias.

Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Comandante Secretario, Leocadio Zapata.

Audiencia Territorial

DE
SEVILLA

Núm. 3.325

EDICTO

El tribunal pleno de esta Audiencia en funciones de Justicia municipal en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Francisco Plasencia Cabello, Juez municipal de Benamejí.

Don Manuel Madueño García, Juez municipal de Dos Torres.

Don Toribio de Prado Santaella, Juez municipal suplente de Baena.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923 se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 3 de Septiembre de 1925.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Repetto.—Visto Bueno el presidente, José Muñoz Bocanegra.

Inspección General de Pósitos

Núm. 3.295

Conclusión CIRCULAR

ajustándose a las precedentes instrucciones la Inspección General se cree obligada a dictar para la eficaz aplicación de las mismas, las siguientes reglas:

1.^a—En el caso de que el interesado no haya hecho el seguro de incendios por su cuenta y autorice en su consecuencia a la Inspección General para que lo verifique en su representación la Sección provincial al hacer efectivo el importe del préstamo deducirá antes de su entrega al interesado el importe de la prima de seguro, para contratarlo seguidamente.

2.^a—El seguro de incendios se realizará con las compañías españolas que tengan su domicilio, representación o agencia en la capital de provincia donde la Sección provincial de Pósitos radique. Para tal fin, se seguirá un orden de prelación supeditado a la importancia de las compañías de acuerdo con las primas cobradas por cada una de ellas en el año último, según los datos publicados en el BOLETIN OFICIAL de Seguros del 30 de Junio de 1925. Así pues, cada grupo de préstamos que se vayan recibiendo en la Sección provincial, una vez aprobados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ofrecerá a las

Compañías para contratar el seguro siempre que estas se allanen a las condiciones que se expresarán. Establecido el acuerdo entre las Compañías y la Sección provincial de Pósitos el primer grupo de préstamos aprobados, corresponderá a la Compañía de mayor importancia, el segundo a la que le siga en ésta y así sucesivamente hasta llegar a la última, iniciándose de nuevo la rotación en las operaciones.

Siendo facultad discrecional de la Inspección General de Pósitos la realización de los seguros de incendios, según Real orden de 14 de Julio último no se admitirán reclamaciones de las compañías sobre el procedimiento establecido en esta regla.

3.^a—Las compañías a que antes nos referimos, que deseen concertar el seguro con la Sección Provincial, deberán aceptar las siguientes condiciones:

a) La comisión que la compañía concede a sus agentes y que en este caso, en justicia, correspondería a la Sección provincial, quedará a favor del asegurado, deduciéndose por lo tanto dicha comisión de la prima que se fije.

b) El seguro se hará por la Sección provincial, sirviendo de base para ello, el duplicado del expediente que se instruya por el Pósito para cada peticionario y firmando el Jefe de la Sección en representación del asegurado la correspondiente póliza, cuyo duplicado quedará en su poder para remitirlo al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por conducto de esta Inspección general.

4.^a—Para los efectos que se citan en la regla anterior y a fin de que queden antecedentes en las oficinas provinciales, el expediente individual de petición de préstamos que se instruya en el Pósito, se extenderá por duplicado, debiendo llevar ambos ejemplares las mismas firmas, sellos y restantes requisitos, con excepción del reintegro, que sólo se aplicará a uno de ellos, el cual será el que se remita a la Inspección general como original, quedando la copia en los archivos de la Sección. Cada grupo de expedientes de cada Pósito, será enviado por la Sección a la Inspección general una vez informados, con relación en la que se consignarán los mismos datos que figuran en el acuerdo a que se refiere la instrucción 4.^a dada por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuyo testimonio y certificación de líquidos imponibles que prescribe la precitada instrucción, serán también remitidos junto con los expedientes a que corresponda a la Inspección general de Pósitos.

5.^a—Los cuentadantes del Pósito siempre que la cantidad que deba entregar la Sección provincial, no sea tan pequeña que no compensen los gastos, serán los encargados de recogerla en las oficinas provinciales, pagándoseles los gastos de viaje a costa de los peticionarios, destinándose para tal fin el medio por ciento, distribuido por partes iguales, de la total cantidad entregada por el Banco de España.

La Sección provincial percibirá otro medio por ciento sobre la misma cantidad. Dicha comisión se hará efectiva al mismo tiempo que la prima del seguro, haciéndose cargo la representación del Pósito de la cantidad otorgada en préstamo, previa la deducción correspondiente.

6.ª—Al solicitar los préstamos, se entenderá que los peticionarios aceptan las deducciones consignadas en la regla precedente y la obligación consiguiente de firmar el libramiento que se expida, por el total préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola. La Sección provincial ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, en la Sucursal del Banco de España, las cantidades que le correspondan por dicha comisión; y a los cuenta-antes, se les hará entrega de la que se le señala, en el momento de hacerse cargo de la total cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

7.ª—La representación del Pósito que se persone en la Sección provincial para la percepción de los préstamos, deberá ser autorizada para ello por el Ayuntamiento o Junta administradora en pleno, presentando en el acto de la entrega la certificación del correspondiente acuerdo. Si se apreciase por la Sección provincial que el tanto por ciento señalado a la representación del Pósito, no basta a cubrir los gastos de viaje de los tres representantes, podrá reducirse dicha representación hasta uno solo de ellos que puede ser el depositario, debiendo quedar siempre garantizada la normalidad de la operación.

8.ª—Terminado en 15 de Octubre próximo el plazo de peticiones para esta clase de préstamos, se encarece a las Corporaciones administradoras de los Pósitos, que lo hagan público por todos los medios a su alcance, difundiendo las ventajas de tales operaciones y procurando dentro de las condiciones establecidas, agrupar el mayor número de préstamos a fin de abreviar tiempo y ahorrar trabajo.

9.ª—Los expedientes individuales para la concesión de los préstamos a que esta circular se refiere, se ajustarán necesariamente a modelo impreso que muy en breve recibirán las Secciones provinciales para su distribución y empleo adecuado. Por lo pronto, se enviarán por la Sección un ejemplar a cada Pósito y estos de necesitarlo, solicitarán de la Sección el envío de otros, entendiéndose siempre por duplicado respecto al número de peticiones probables.

Esta circular se le envía por duplicado a fin de que uno de los ejemplares lo remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inmediata publicación, confiando esta Inspección general para el éxito de este importantísimo servicio en su acreditado celo y actividad probada, habiéndole de advertir que también será insertada en la Gaceta de Madrid y en los Boletines del Ministerio de Trabajo, Comer-

cio e Industria y de la Inspección General de Pósitos.

Madrid 21 de Agosto de 1925.—El Inspector General, P. D.: El Oficial Mayor, Jaime Rives.

Nota relativa a la regla 2.ª de la presente Circular

Según el BOLETIN OFICIAL de Seguros número 372, del 30 de Junio de 1925, las compañías de Seguros que se dedican al ramo de incendios, y que son de nacionalidad española, por el orden de la importancia de las primas cobradas en el año 1924, son las siguientes:

- 1 La Unión y el Fenix Español.
- 2 Sociedad Catalana de Seguros contra incendios.
- 3 Aurora.
- 4 La Estrella.
- 5 La Previsión Española.
- 6 Banco Aragonés de Seguros.
- 7 Lux.
- 8 La Alianza de Santander.
- 9 Numancia.
- 10 La Mutual Franco-Española.
- 11 Covadonga.
- 12 La Patria Hispana.
- 13 Lucero.
- 14 La Equitativa (Fundación Rosillo).
- 15 La Unión Alcoyana.
- 16 La Mundial Agraria.
- 17 Unión Ganadera.
- 18 Centro de Navieros aseguradores.
- 19 La Previsión Nacional.

Señor Jefe de la Sección Provincial de Pósitos de ...

AYUNTAMIENTOS

BAENA
Núm. 3.331
Edicto

Habiendo participado a esta Alcaldía día el cabo Puesto de la Guardia Civil de Valenzuela en oficio fecha veinte y nueve del próximo pasado Agosto que en los terrenos del cortijo denominado «Cobatillas» sito en la Campiña de este término, fueron halladas abandonadas las caballerías que se relacionan a continuación:

Una burra, pelo rucio, de cinco años, alzada regular, con una B, en la nariz y el número diez y seis en la cadera derecha.

Otra burra, pelo rucio obscuro de cinco años, con hierro confuso en la nalga derecha y sin más señas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para la administración de reses mostrencas, se anuncia el hallazgo de las caballerías reseñadas a fin de que puedan ser reclamadas por sus dueños en el término y forma que dispone el citado Reglamento.

Baena a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Rojano.

BUJALANCE
Núm. 3.315

Por el presente se hace saber a los interesados que estando cumplida la sepultura temporal que ocupa el cadáver del adulto José García Moreno, inhumado en el Cementerio de esta Ciudad el 15 de Junio de 1878, se concede un plazo de 8 días para que puedan adquirir la perpetuidad de dicha sepultura, transcurrido el cual, sin pedirse su continuación, se procederá a la exhumación del cadáver.

Bujalance 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Zurita.

BELALCAZAR
Núm. 3.322
EDICTO

Don Gabriel Alonso y Delgado, Alcalde constitucional de Belalcázar.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinatos de esta localidad, para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Belalcázar a 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Alonso.—P. S. M. El Secretario, Braulio García.

ENCINAS REALES
Núm. 3.328
Edicto

Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades

Parroquia única

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento sobre utilidades de 1925-26, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don José Prieto Prieto, (mayor) vecino.

Don Bartolomé Ruiz Bergillos,

Don José Navarro Arjona, ídem.

Don José Muñoz Vida, ídem.

Don Juan Sánchez Martínez, forastero.

Don José Collados Senciales, ídem.

Lo que para conocimiento general

se hace público en Encinas Reales a 30 de Agosto de 1925.—El Presidente, Antonio García.

SANTA EUFEMIA
Núm. 3.318

Don Eulalio Bejarano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy acordó, admitir la dimisión del cargo de Vocal Nato de la Junta del Reparto en el presente año en concepto de mayor contribuyente por territorial Riqueza Rústica domiciliados fuera de este término a los herederos de don Mariano Fernández Dora, nombrando en su lugar a don José Pedrajas de la Fuente.

Lo que se hace público para que en el término de siete días puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Dado en Santa Eufemia a 2 de Septiembre de 1925.—Eulalio Bejarano.

ALMEDINILLA
Núm. 3.308

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Septiembre hasta el treinta del mismo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones juradas de alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Dichas reclamaciones deberán presentarse debidamente reintegradas y una por cada finca, así como el documento que justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Almedinilla a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Adolfo Ariza.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 3.284

Don Domingo Giménez Martín, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento y Presidente de su Junta pericial para la riqueza urbana.

Hago saber: Que habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal la mencionada Junta Pericial ha acordado que se exponga al público en esta Secretaría por término de quince días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde Presidente, Domingo Giménez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.093

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por doña Antonia Baldomera Fernández Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Pueblonuevo del Terrible, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

«Casa en la calle Encomienda de Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, hoy marcada con el número treinta y nueve, que linda por la derecha entrando con otra de María Francisca Gómez Risco, por la izquierda con otra de Juan González y por la espalda con casa de la calle Puente, de Julián Castro y Juan Rayo, hoy de este último y de la solicitante; mide una extensión superficial de ciento veinte y seis metros cuadrados o sea nueve de fachada por catorce de fondo, y se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral».

La deslindada finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio doscientos cuarenta y tres del tomo doscientos treinta y cuatro, libro tres de Pueblonuevo del Terrible, finca doscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera, por virtud de expediente de información posesoria incoado por don Simón Álvarez Rincón.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del plazo de ciento ochenta días, a cuyo fin se insertará éste por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiéndole que esta es la segunda inserción.

Fuente Obejuna veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Márquez.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

CABRA

Núm. 3.378

EDICTO

Por auto de esta fecha se ha dado por terminado el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Benigno Corpas Pérez, seguido en este Juzgado de primera instancia de Cabra y declarado la rehabilitación del concursado, estimado inculpable, y habiendo cobrado totalmente los acreedores preferentes don Joaquín Corpas Ortiz, don Ricardo González Villalón, don Antonio Espinar, Sociedad La Andaluza y en parte don An-

tonio Montoya, sin haber alcanzado el producto de los bienes a pagar a los acreedores comunes.

Cabra cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, L. Rubio.

POZOBLANCO

Núm. 3.348

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Florencio Moreno Alcaide, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, para acreditar el de la siguiente:

Pedazo de terreno de encinar al sitio «El Arconquejo» de este término municipal, de cabida de doscientas cuarenta y nueve fanegas, y nueve celemines, equivalentes a ciento sesenta hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa centiáreas, cuyos linderos son: al Norte, finca de encinar de don Andrés Peralbo Cañuelo; al Este, esta misma finca, otras parcelas de vecinos de Añora y el camino de la Campiña, y al Sur y al Oeste, con el camino del Peñón del Buho; la descrita finca la adquirió el solicitante el día veinte y tres de Marzo último, por compra que de ella hizo a los herederos de don Miguel Rodríguez Medrano, siendo los transferentes según el solicitante manifiesta en su escrito, Antonio Rodríguez Chamber, Dominica López Rodríguez, María Loreto López Rodríguez, Leoncio Hidalgo Rodríguez, Juan José López Hidalgo, Anselmo López Hidalgo, Francisca Pilar Hidalgo Castro, Adolfo Hidalgo Castro, Gabriela Hidalgo Madueño, Miguel López Hidalgo, María Rodríguez Caballero, Tirso Rodríguez Caballero, don Miguel Rodríguez Caballero, Modesta Rodríguez Chamber, Agripina Rodríguez Chamber, don Nicolás Rodríguez Caballero, María Teresa Hidalgo Madueño, Damiana Hidalgo Madueño y Rafael Rodríguez Caballero; siendo el valor en venta de la finca anteriormente descrita de treinta mil setecientos cincuenta pesetas.

En cuyo expediente por providencia fecha veinte y nueve del actual, se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loy-naz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.302

Don Alfonso Rodríguez Draugé, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se

sigue sumario por hurto de metálico y efectos al vecino de Cabeza del Buey, don Isidoro Palomo y García Cuevas, hecho que tuvo lugar en la noche del treinta del pasado mes y en virtud del presente, encargo a todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca de los objetos, que al final se reseñaran y a la detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encontraren los objetos si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido de esta villa.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

RESEÑA

Cartera de piel formando granito de color marrón.

Cuatrocientas pesetas en billetes de Banco de cincuenta pesetas.

Recetas con el menbrete, Isidoro Palomo, médico, Cabeza del Buey.

Patente de médico y cédula personal del mismo.

Apuntes y recibos.

Un chaleco de paño negro.

Un reloj de planta y cordón negro que le sujetaba.

Veinte pesetas en monedas de a cinco y perras sueltas.

Dos libritos marca Jean.

Unas tijeras y otros objetos.

POSADAS

Núm. 3.339

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de la que al final reseño, hurtada de terrenos del cortijo Gil Pérez, término de Almodóvar del Río, la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Julio último, de la propiedad del vecino de Córdoba don Rafael Salinas Anchelerga, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luís Medina.

Reseña de lo sustraído

Una carretada aproximadamente de gavillas de trigo.

AGUILAR

Núm. 3.335

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación

para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con los poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento treinta y uno de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo de buena alzada, castaño claro, feo de cabeza, con cinco años, hierro F. C. en la culata izquierda y otro confuso en la derecha, descubierto del tercio posterior y una rozadura en la ternilla de la nariz.

Propio de don Fernando Cámara, vecino de Puente Genil, y hurtado la noche del veinte y nueve al treinta de Agosto último, de los terrenos de Tocar, término de dicha villa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.356

LOPEZ MERINO Antonio, de veinte y ocho años, natural de Zalamea de la Serena, soltero, jornalero y vecino de Peñarroya, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión en causa que se le sigue con el número trece de mil novecientos veinte y cuatro por el delito de uso de nombre sobrepuesto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)